

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA
ABOGADO
Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Asunto.: **PODER- CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Demandante: **MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO**

Demandado: **ALICIA LOSADA TOLEDO y MARGARITA LOSADA
TOLEDO.**

Radicado: 41001418900420190041600

ALICIA LOSADA TOLEDO identificada con la cedula de ciudadanía número **51630039** con domicilio en la Carrera 18 Nro. 29-09 Barrio Los Andes, Celular 312 331 2059 Con Correo Electrónico: leidydijara@hotmail.com y **MARGARITA LOSADA TOLEDO** identificada con la cedula de ciudadanía número **55155850** con domicilio en la Calle 25 Nro. 8-22 Barrio José Eustasio Rivera de Neiva, Celular 3132509179 Correo electrónico: alonsousaquen03@gmail.com correspondientemente, actuando en nuestro propio nombre y representación, nos permitimos manifestar a su despacho que concedemos poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 83220349 y T. P. 63293 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de nuestros intereses dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, impugnar, interponer todos los recursos, rechazar, transigir, desistir, sustituir y demás facultades propias del cargo como apoderado de nuestra causa.

Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Alicia Losada Toledo
ALICIA LOSADA TOLEDO
51630 039 BT

Margarita Losada Toledo
MARGARITA LOSADA TOLEDO.
C.C. 55.155.850 NH

Acepto,

Eduardo Amézquita Murcia
EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2099008

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: ALICIA LOSADA TOLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51630039, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alicia Losada



kdzod5p6rm91
 23/04/2021 - 10:16:13



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

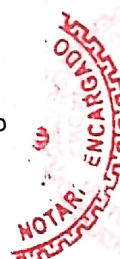
[Firma]



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzod5p6rm91



Acta 4

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2399685

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MARGARITA LOSADA TOLEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55155850, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Margarita Losada Toledo



r7mewo026mgp
 23/04/2021 - 10:17:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carolina Duero Vargas



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7mewo026mgp



EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA

ABOGADO

Egr. y Esp. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Señor

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Asunto.: **PODER- CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Demandante: **MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO**

Demandado: **ALICIA LOSADA TOLEDO y MARGARITA LOSADA TOLEDO.**

Radicado: 41001418900420190041600

EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número **83.220.349** expedida en Baraya Huila, abogado con Tarjeta Profesional número 64.293 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de las señoras **ALICIA LOSADA TOLEDO y MARGARITA LOSADA TOLEDO**, según poder anexo, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en referencia en el orden, términos y argumentos propuestos por el abogado representante de la actora

A LOS HECHOS

Nos oponemos a todos y cada uno de los hechos que constituyen la demanda por carecer de sustento factico y jurídico. Veamos:

1.- AL HECHO: LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA. No es cierto, no le asiste ese derecho. Tal como lo demostraremos, la actora solo ha desplegado un abuso del derecho en su calidad de heredera.

2.- AL HECHO: IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: No es cierto. El predio siempre ha sido uno, Y tal como lo demostraremos, **DAVID LOSADA YUSTRES** fue objeto de engaño, se le indujo a un negocio, prometiéndosele pagar y no se le pagó, razón por la cual nunca se hicieron escrituras sobre la presunta división del predio.

3. - AL HECHO: LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: no es cierto. Ya que no existe, tal como probaremos, ni el tiempo, ni las circunstancias de hecho y de derecho para pretender la demandante legitimidad para Demandar, ni para colocar en legitimidad a sus hermanas para ser demandadas; pues si los hechos materia de la demanda no se encuadran para alegar pertenencia, por sustracción de materia no existe legitimación para ninguna de las partes, salvo la legitimidad para las exigencias de un proceso de Sucesión.

Consultorio Carrera 2 Nro. 8-05 Oficina. 3003 Centro Comercial Los Comuneros de Neiva. Cel. 321

456 5639 E-mail edoardoamezquita@yahoo.es Neiva Huila Colombia

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA

ABOGADO

Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

4.- **AL HECHO: ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN:** No es cierto, tal como lo demostraremos, **DAVID LOSADA YUSTRES**, siempre manifestó, que hizo un negocio con la actora y que está nunca le pagó lo acordado, por lo tanto, nunca le hizo escrituras pudiendo realizarlas. Además, si bien, la Demandante arrendaba el predio, con el fin de pagarle a **DAVID LOSADA YUSTRES**, nunca le pago el dinero del presunto negocio y **DAVID LOSADA YUSTRES** siempre siguió ejerciendo actos de señor y dueño del predio sin reconocer a alguien con mayor derecho, hasta su muerte el día 8 de marzo del año 2017. Por lo tanto, no se ha configurado el tiempo necesario para alegar posesión ordinaria o extraordinaria.

5.- **AL HECHO: ACTOS POSESORIOS:** No es cierto. La actora, aprovechando su calidad de hija y la promesa de pago del predio, realizó actos de mantenimiento y puesta en servicio de la parte del inmueble aquí detallado. Pero esos gastos son compensables con el uso que ella le ha dado al inmueble, Es la demandada, en calidad de hija, quien más que servido del mismo. Es decir, existe una compensación entre lo invertido y los frutos obtenidos dentro del predio de su común padre **DAVID LOSADA YUSTRES**.

6.- **AL HECHO: INTERÉS PARA ACTUAR: NO ES CIERTO.** No le asiste interés para actuar para obtener el inmueble por prescripción adquisitiva.

7.- **AL HECHO: LA VIVIENDA ES DE INTERÉS SOCIAL.** No es cierto. Es el predio de mayor extensión el que es interés social. La parte que pretende adueñarse de parte del inmueble de la sucesión del extinto **DAVID LOSADA YUSTRES** solo tiene derechos como hija, es decir, la demandante es también heredera.

8. **AL HECHO: DAVID LOSADA YUSTRES FALLECIÓ EL 23 DE MAYO DE 2003.** No es cierto, El Señor **DAVID LOSADA YUSTRES fallece el 8 de marzo de 2017** según Certificado de defunción que aporta la misma demandante Registro con Indicativo serial numero 09273496 de la Registraduría de Colombia Huila

A LAS PETICIONES

Nos oponemos a las peticiones realizadas, por carecer de sustento factico y jurídico. Veamos:

Consultorio Carrera 2 Nro. 8-05 Oficina. 3003 Centro Comercial Los Comuneros de Neiva. Cel. 321 456 5639 E-mail edoardoamezquita@yahoo.es Neiva Huila Colombia

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA

ABOGADO

Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

A LA PETICIÓN PRIMERA: DE DECLARA DE PLENO DOMINIO A LA SEÑORA MARTHA CECILIA LOSADA TOLEDO, por haberlo adquirido el inmueble mediante prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: Nos oponemos, en razón a que las cuentas del tiempo para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio no dan, incluso ni para la ordinaria ya que el titular y dueño del predio, quien hasta ultimo momento de vida ejerció dominio sobre el mismo DAVID LOSADA YUSTRES FALLECIÓ EL 8 DE MARZO DEL AÑO 2017. Y lo que existió fue una posesión de mala fe, ya que al parecer, la demandante, prometió cancelar un presunto negocio realizado por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS**, según documento anexo por la parte demandante a folio 25 y de fecha 16 de julio de 2008 que dé ya, declaramos espurio, manteniendo a su padre **DAVID LOSADA YUSTRES en el error**, aprovechando el estado de ancianidad y construyendo de mala fe, obras sin autorización o mediante el engaño, dentro del inmueble.

AL PARECER NO EXISTE Segunda Petición

A LA PETICIÓN TERCERA: Nos oponemos en razón a que los actos realizados por la demandante provienen de la mala fe y de mantener en el error a su padre a quien le prometió pagar y no le pago el negocio de marras, sobre la parte del inmueble que se reivindica.

De conformidad con lo anterior lineamientos, nos permitimos presentar las siguientes:

EXCEPCIONES

1.- **MALA FE.** Se indujo por parte de la demandante, al señor **DAVID LOSADA YUSTRES** a realizar un negocio pese a su ancianidad, quebrantos de salud y situación precaria, A quien se le prometió pagar y nunca cumplió sobre una venta de parte del inmueble de la Calle 25 Nro. 8-22 de Neiva Huila. Inmueble que habían adquirido por posesión con su extinta esposa y que hacia parte de los derechos herenciales de sus otras hermanas las hoy demandadas.

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA

ABOGADO

Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN EXCLUSIVA DEL BIEN. La Ausencia de Acreditación de la Posesión exclusiva del bien ni de facto ni de derecho. Esta situación se da cuando no existe sana posesión ni el tiempo necesario para que se constituya a través del tiempo dicha adquisición del derecho. El propietario del inmueble murió hace solo 4 años. Luego, no están dados los elementos para adquirir mediante el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble detallado en los hechos de la Demanda y que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la Calle 25 Nro. 8-22 de Neiva Huila. Pues no existe sana posesión, se mantuvo en el error o engaño al señor **DAVID LOSADA YUSTRES** hecho que configura vicio en el consentimiento.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO: Aparece un presunto negocio realizado por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS**, según documento anexo por la parte demandante a folio 25 y de fecha **16 de julio de 2008** que dé ya, declaramos espurio, de la compraventa de parte del inmueble ubicado en la **Calle 25 Nro. 8-12** de Neiva Huila. Negocio realizado al sigilo, aupado y oculto en el tiempo, cuando el vendedor, es decir su padre **DAVID LOSADA YUSTRES** estaba en entrada edad, por lo cual dados las características del mismo creemos que fue hecho mediante el engaño y manteniendo lo en error para poder aprovecharse ilícitamente de su estado de ancianidad y precaria situación tanto de salud como económica.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las contenidas dentro de la demanda interpuesta y que benefician a las demandadas. Así mismo las siguientes que, respetuosamente solicitamos:

TESTIMONIALES

Sean llamados, los señores: **ADÁN OLIVEROS MERCHÁN** con cedula de ciudadanía número **12125962** y con domicilio en la Calle 25 Nro. 8-12 y el señor **SANTIAGO TRUJILLO CERQUERA** con cedula de ciudadanía número **12135544** celular 3172112445 y domicilio en la Carrera 16 Nro. 30-10 Villa Milena de Neiva Huila. Para que declaren, respecto a todo lo que les conste en su calidad de vecinos de toda la vida y que compartieron los últimos instantes de existencia de nuestro señor padre **DAVID LOSADA YUSTRES**. para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los

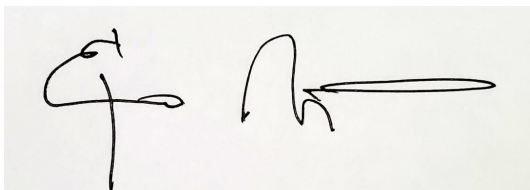
EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA

ABOGADO

Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'E' and ending with a long horizontal stroke.

EDUARDO AMEZQUITA MURCIA